

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Bahabón de Esgueva, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Salas de los Infantes, por haberse cumplido los plazos reglamentarios, que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 17 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Formado el padrón de las personas y entidades sujetas al pago del

arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1937, esta Corporación, en sesión de 16 del actual, acordó quede expuesto al público, en el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios, sito en la planta baja de la Biblioteca provincial, Espolón, 18, durante un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar durante él las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido referido plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de junio de 1937.—El Presidente, José Casado.—P. A de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 68.—En la ciudad de Burgos a 2 de octubre de 1936. Sres.: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Eduardo Serrano Navarro y D. Francisco Sierra Gutiérrez. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad el presente recurso contencioso, se-

guido por D. Eusebio de Vicente Pastor, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento, jubilado y vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador, D. Luciano José Pérez Córdoba y defendido por el Abogado, D. Amancio Blanco Díez, sobre revocación de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, de fecha 28 de julio de 1935, por el cual se ordenó requerir al recurrente para que ingresase en las arcas municipales la cantidad de 582'50 pesetas que le corresponde por la contribución sobre utilidades y que ha satisfecho por él dicho Ayuntamiento, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal de lo Contencioso.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, por Decreto de la Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda de 16 de julio de 1935, y en virtud de no aparecer en las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento, anteriores a 1928, cantidades ingresadas por el concepto de descuento sobre el sueldo de empleados, las cuales fueron aprobadas definitivamente a excepción de ésta y otras condiciones, se acordó expedir por la Secretaría certificación expresiva de las cantidades que de conformidad con las disposiciones que rigen la contribución sobre utilidades, debieron ser descontadas a los empleados municipales y no hayan sido reintegradas al municipio, indicándose también los nombres de los funcionarios que hayan ejercido durante ese tiempo, a cuyos sueldos corresponda la contribución de referencia.

Resultando: Que por certificación del Secretario interino del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, se hace constar que, según aparece de las cuentas municipales, libros de contabilidad y demás documentos obrantes en el archivo de dicho Ayuntamiento,

con arreglo a las disposiciones que regulan la contribución sobre utilidades, dicho municipio ha debido percibir por el concepto de descuento sobre el sueldo de sus empleados las cantidades siguientes, las que no aparecen hayan sido ingresadas en arcas municipales: En el año 1921, 30 pesetas. En el año 1922, 60. En el año 1923, 60. En el año 1924, 63'75. En el año 1925, 93'25. En el año 1926, 105. Y en el año 1927, 105. Y en el segundo semestre de 1928, 52'50 pesetas. En total 582'50 pesetas. Se hace constar también en la certificación que estos descuentos corresponden al sueldo del Secretario por no alcanzar el de los restantes funcionarios, al límite establecido sobre la contribución dicha.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, en sesión de 28 de julio de 1935, acordó, que según aparecía de los libros de contabilidad del mismo, el Secretario jubilado del mismo don Eusebio de Vicente Pastor, no había ingresado las cantidades que le correspondía por la contribución sobre utilidades que el municipio ha satisfecho por él desde 1.º de julio de 1921 hasta el año 1928, más el tercero y cuarto trimestre de este dicho año, que en total asciende a la cantidad de 582'50 pesetas, acordando por unanimidad requerir a dicho señor para que ingresase en arcas municipales la cantidad expresada.

Resultando: Que notificado el anterior acuerdo el recurrente, se interpuso por el mismo con fecha 9 de agosto siguiente recurso de reposición, el cual fué desestimado por unanimidad por el Ayuntamiento con fecha 11 de agosto de 1935, por ser reglamentario y justo el ingreso de la cantidad reclamada.

Resultando: Que por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba se acudió a este Tribunal por escrito de primero de noviembre de 1935, interponiendo recurso contencioso-administrativo acom-

pañando el correspondiente poder notarial a su favor otorgado por el recurrente, el traslado de la resolución recurrida y recibo acreditativo de la presentación del oportuno recurso de reposición, y tenido por parte al Procurador Sr. Pérez Córdova a nombre del recurrente y reclamado y recibido que fue el expediente administrativo y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en el que consta la interposición del recurso, se pusieron de manifiesto las actuaciones al recurrente para que formalizara la demanda, lo que verificó por escrito de fecha 27 de diciembre siguiente, alegando como hechos los que ya constan al reseñar el expediente, y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, declarando nulo el acuerdo recurrido y reponiendo el expediente al trámite de audiencia del interesado a quien se formulará el oportuno pliego de cargos para que le conteste en el plazo que se estime necesario, con la aportación de justificantes y cumpliendo la Corporación municipal los demás requisitos de trámite o declararle nulo por ser adoptado con incompetencia y verdadero abuso de poder o revocarle en todas sus partes con expresa imposición de costas, por otrosí interesó el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública del recurso. Con el anterior escrito de demanda, acompañó el recurrente una carta de pago acreditativa de haber ingresado el recurrente en arcas municipales la cantidad de 582'50 pesetas objeto del recurso.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al Sr. Fiscal del Tribunal para contestarla, evacuó dicho trámite por escrito de fecha 17 de enero de 1936, aceptando los hechos de la demanda y alegando los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba por auto de 7 de febrero del corriente año se propuso por el recurrente la documental y declarada pertinente se unió a los autos dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, consistente la primera en la aprobación de las cuentas municipales correspondientes a los años 1921 a 1928 inclusive, con carácter definitivo y la segunda en la que constan las partidas correspondientes a los presupuestos municipales formados para los años 1921 a 1928 de las partidas consignadas para el pago del impuesto de utilidades de sus empleados.

Resultando: Que seguido el re-

curso por sus restantes trámites, se señaló la vista del mismo para el día 26 de septiembre pasado en que se celebró con asistencia de los señores Vocales citados al efecto, del Letrado del recurrente y del señor Fiscal del Tribunal, quienes informaron lo que estimaron oportuno.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado, D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los artículos pertinentes del Estatuto municipal; la Ley y Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que por certificación del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, aportada a los autos en período de prueba propuesta por la parte actora, se viene en conocimiento de que las cuentas municipales, correspondientes a los años que se discuten fueron aprobadas en trámite reglamentario procedente con carácter definitivo, por lo que y según los artículos 577 y siguientes del Estatuto citado en los vistos, cesa toda responsabilidad que pudiese afectar a los cuentadantes.

Considerando: Que en el caso de que el contexto de la mencionada certificación, se estimase no ser lo suficientemente claro y preciso y como consecuencia de ello se admitiese la posibilidad de que dichas cuentas hubiesen sido objeto de reparos en la parte que a este recurso interesa, habría en el acuerdo impugnado el vicio de nulidad consistente en que para nada consta fuese citado ni oído el interesado, lo que determinó que éste se viese indebidamente privado del derecho que le asistía para exponer en su favor cuantos descargos reputase de razón.

Considerando: Que examinada la cuestión en ese último aspecto no es preciso que los Tribunales, y así se reconoce por criterio lógico de jurisprudencia, acuerden lo consiguiente a la adopción de nuevos trámites encaminados a subsanar los vicios de nulidad padecidos cuando por el examen de las alegaciones hechas en el pleito y pruebas en el mismo practicadas, existe la jurisdicción legal indispensable de que los recurrentes están asistidos del derecho que ejercitan.

Considerando: Que ya en ese terreno, y también por la prueba documental llevada a efecto, está una certificación de la misma Alcaldía en la que con referencia a los presupuestos municipales figuran en la consignación de gastos las cantidades destinadas a satisfacer el importe de la contribución de utilidades por sueldo de sus empleados, y entre ellos el hoy recurrente, sin que se cargue en la sección de ingresos la suma a ese particular correspondiente, con lo cual claramente se deduce que ese tributo era satisfecho por la Corporación en beneficio del interesado,

proceder sin duda debido a lo que se expresa en la demanda de ser ese un criterio que redundaba en una mejora de haber y que se sigue por las Corporaciones locales y hasta por la propia Diputación de esta provincia.

Considerando: Que al prosperar las peticiones de demanda debe como consecuencia de ellas acordarse la devolución al interesado del importe de la cantidad que para poder tramitar este recurso ingresó en fondos municipales, según lo justifica la correspondiente carta de pago, unida a los autos,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos en todos sus particulares el acuerdo de la Corporación municipal de Santa Cruz de la Salceda, fecha 28 de julio de 1935, originario de este recurso. Desglósesse de los autos, dejando nota, la carta de pago demostrativa del ingreso de 582'50 pesetas, hecho por el demandante D. Eusebio de Vicente, cuya cantidad acordamos sea devuelta al interesado por la Corporación nombrada; sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Serrano.—Francisco Sierra.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de febrero de 1937.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento

general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Los Barrios de Bureba 8 de junio de 1937.—El Alcalde, Abdón Fustel.

Alcaldía de Villavedón.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anunciándose el oportuno concurso para su provisión, provisionalmente, con el haber anual de 2.000 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser reintegradas con arreglo a la Ley, y acompañar certificación de buena conducta, y ser afectos al Movimiento Nacional Salvador de España.

Villavedón 7 de junio de 1937.—El Alcalde, Basilio Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1935	20.429.077'70
En 31 de id. de 1936.	20.634.309'61